

A DESPACHO: Santander Cauca, abril 16 de 2024. El presente proceso civil No. 2023-00030-00 a fin de que ordene lo legal, teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía contesto la acción. Provea.-

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. CIVIL VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL 196983112002-2023-00030--00

Dte. ANDRES FERNANDO GONZALEZ MUÑOZ y otros.

Ddo: COLVANES SAS Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cuaca, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio Civil No. 075

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso civil verbal de la referencia, se tiene que la entidad llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, en tiempo y mediante apoderado contesto la acción principal y el llamamiento en garantía que le hicieran los demandados **SOCIEDAD COLVANES SAS y HEIMAN MARMOLEJO**, proponiendo excepciones de mérito, aportando y solicitando pruebas, **se DISPONE:**

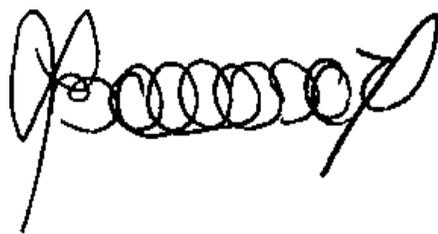
1.- TENER por CONTESTADA la demanda principal y el llamamiento en garantía efectuada al interior del proceso mediante apoderada por la convocada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SAS, acorde a los escritos y anexos allegados mediante correo electrónico de 10 de ABRIL de 2024, y en este mismo sentido TENER a la Dra. MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, identificada con la cedula No. 67.004.613 y TP. 168030 del CSJ., como apoderada judicial de la precitada sociedad aseguradora en los términos y alcances del poder especial aportado en tal sentido con la contestación de la acción.

2°.- En firme este auto por secretaria DAR TRASLADO de las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio, planteadas por los apoderados judiciales de los demandados en la contestación del libelo introductor, en la forma y términos que lo dispone el artículo 206 y 370 del CGP.- Los traslados se surtirán en la forma y términos reglados en el Decreto 2213 de 2022, siempre y cuando dicho traslado no se haya efectuado por las partes en la forma indicada en el citado decreto, caso en el cual se omitirá el traslado por secretaria.

3°.- REQUERIR NUEVAMENTE al COORDINADOR DEL ICBF CENTRO ZONAL NORTE REGIONAL CAUCA, con sede en esta ciudad, para proceda si a un no lo ha hecho a DESIGNAR un defensor de familia que intervenga en el proceso en pro de los derechos de los menores de edad vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, centered on the page.

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI